

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado: 2020-0016**

**Clase: Declarativo**

Visto los archivos 04 al 07 del PDF el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Reconocer al abogado ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES como apoderado de la demandada ADRIANA DEL PILAR VARGAS GONZALEZ, de conformidad con el poder que obra a folio 38 del archivo 04.
- 2.-Tener por notificada por conducta concluyente a ADRIANA DEL PILAR VARGAS GONZALEZ y a la sociedad AMPVG GESTION INMOBILIARIA S.A.S. a partir de la notificación de la presente providencia por estado electrónico (arts. 300 y 301 del C.G.P.).
- 3.-Respecto al desconocimiento del documento que hace la demandada en el archivo 05 del PDF), se rechaza la misma, toda vez que el documento "ANEXO 1" no ha sido tenido en cuenta como prueba en la audiencia pertinente.
- 4.-Tengase en cuenta que la demandada ADRIANA DEL PILAR VARGAS GONZALEZ se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito.
- 5.-Igualmente que la parte demandante se pronunció sobre la contestación de la demanda y solicitó pruebas adicionales.
- 6.- Agotado el trámite que señala el numeral 1º el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la hora de las 10.00 a.m del día 7 del mes de Junio de 2022, a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial.**

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

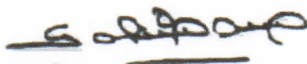
Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La audiencia se desarrollará aun sin la presencia de los abogados. En caso de inasistencia injustificada de alguno de los extremos procesales, le será aplicada las consecuencias procesales que refiere el artículo arriba mencionado, así como la imposición de una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que se agotará la conciliación, momento en el cual cualquiera de las partes podrá manifestar una propuesta de arreglo, sin que ello signifique que renuncia a las excepciones o pretensiones o admitan hechos, en caso de fracasar, se procederá a interrogar a los extremos procesales, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas pedidas.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**